



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDREA JOHANA QUIROGA PARDO
APODERADA : ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
DEMANDADO : OBED NIEVES SALAMANCA
APODERADO : OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL
RADICADO : 683852042001-2019-00066

Al Despacho de la señora Juez, para informar que del escrito de contestación de las excepciones fue presentado dentro del término por la apoderada demandante.

Landázuri, 5 de octubre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LANDAZURI
Landázuri, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P, se cita a las partes para que asistan personalmente, debiendo concurrir con sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **Jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.**; audiencia en la que se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, Decisión de Excepciones Previas con las limitaciones del artículo 101 C.G.P., (si se formularon), Interrogatorio de las partes sobre el objeto del proceso, conciliación, Fijación del litigio, Control de Legalidad y Saneamiento, Decreto de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia si fuere posible.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES.

Tener como tales las documentales aportadas con la demanda y las aportadas con escrito de contestación de excepciones y en oportunidad serán valoradas.



2. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

PRUEBA PERICIAL

Se ordena la prueba pericial solicitada por la apoderada de la parte demandante para que practique a su carga y costos económicos el dictamen pericial de grafología para lo cual se debe realizar el cotejo de letras o firmas de la señora Andrea Johana Quiroga Pardo; para lo cual se debe acudir a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad; dictamen pericial que debe ser presentado ante el juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia Inicial – Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada. Para su praxis se ordena el desglose de los recibos de pago de las cuotas de fechas 27 de septiembre de 2017 y febrero 10 de 2017, dejando una copia en el expediente, y se entregan por secretaria los documentos a la apoderada judicial de la parte demandante advirtiéndole sobre la respectiva custodia de los documentos, para lo cual se procede a elaborar las respectivas constancias; lo anterior de acuerdo a lo normado por los artículos 48-2, 165, 167, 226 y 227 del C.G.P.

DOCUMENTALES SOLICITADAS.

Se ordena oficiar al BANCO DE COLOMBIA, cuenta de ahorros 291783607-42 cuyo titular es el señor OBED NIEVES SALAMANCA, para que certifiquen los giros efectuados por la señora ANDREA JOHANA QUIROGA PARDO, a esa cuenta de ahorros durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Por secretaria líbrense el respectivo oficio y prevéngase a la entidad bancaria requerida a fin que alleguen la documentación -certificaciones- solicitadas con anterioridad a la fecha del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha para la cual ha sido programada la audiencia de que trata los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de las excepciones, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

TESTIMONIALES

Respecto de los testimonios solicitados de los señores INALDO ARIZA MORENO, AGRIPINA RUEDA, considera la operadora judicial, son inconducentes, por cuanto los hechos que se controvierten en el asunto que nos ocupa refieren a obligaciones alimentarias en favor de menores de edad y, sobre los que pretende el accionado la testimonial refieren a una convivencia permanente que no es motivo de litigio, ni controversia; amén que las



obligaciones demandadas se encuentran consignadas en las documentales allegadas por las partes en oportunidades procesales y reposan en el paginarío.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena que la demandante ANDREA JOHANA QUIROGA PARDO, absuelva el Interrogatorio que le formulara la parte demandada a través de su apoderado judicial, el que debe absolver en el desarrollo de la audiencia convocada.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho del Juzgado ordena Interrogatorio de parte por practicar a las partes demandante señora ANDREA JOHANA QUIROGA PARDO y demandado el señor OBED NIEVES SALAMANCA.

RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la no comparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su inasistencia se declara terminado el proceso.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, a la observancia del principio de contradicción, por la secretaria se REMITE a los canales digitales informativos reportados, el expediente para su consulta.

Se previene a las partes que, para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- 1- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes, antes del día de la audiencia. (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
- 2- Es de suma importancia que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- 3- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- 4- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- 5- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que



comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

- 6- En lo posible remitan al correo electrónico institucional de este despacho j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier documento, memorial, poderes, sustituciones de poderes, certificados de existencia y representación legal, en general toda pieza documental que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una anticipación no inferior de dos (2) días a la fecha de realización de la audiencia virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020), a los correos o medios informados.

Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 de OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria